AUTO No. 884 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la señora ILVA GÓMEZ CRESPO, actuando en calidad de representante legal de GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3, a través de Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000091362 del 20 de septiembre, presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. solicitud para una Concesión de aguas superficiales a captar en la Ciénaga de Mallorquín, para uso doméstico y riego de material vegetal, por un término de diez (10) años.

Que, con la mencionada solicitud, GRUPO ARGOS S.A. adjunta la siguiente documentación:

- "(...) 1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- 2. Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 3. Certificado de Tradición y Libertad.
- 4. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar. (...)".

Que, en consecuencia, esta Entidad expidió el **AUTO No. 723 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023** "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES...", presentada por GRUPO ARGOS S.A., para el cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 17 de octubre de 2023.

Que, con ocasión al cobro realizado en el referenciado proveído, la Subdirectora de Gestión Ambiental de esta Corporación a través de **MEMORANDO No. 000701 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023**, hizo saber al Subdirector Financiero lo siguiente:

"(...) Teniendo en cuenta que el GRUPO ARGOS S.A., solicitó previamente un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas presuntamente en el predio La Inmaculada en el municipio de Puerto Colombia, la cual esta Corporación admitió mediante Auto 21 del 13 de febrero de 2023, y que el mencionado grupo realizó el respectivo pago por concepto de evaluación ambiental, siendo en la visita técnica donde se verificó que este trámite corresponde a la evaluación por parte de la entidad Barranquilla Verde por estar el área solicitada dentro del perímetro urbano de Barranquilla, se brindó traslado del trámite al EPA mencionado; sin

AUTO No. 884 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL"

embargo, el GRUPO ARGOS S.A., solicita la homologación del valor pagado y que sea tenido en cuenta para un trámite similar solicitado mediante Comunicación Oficial Recibida con N°. 202314000091362 del 20 de septiembre de 2023.

Por tanto, se requiere de su apoyo prioritario en la solicitud indicada, teniendo en cuenta que el trámite está asociado a dos proyectos para la restauración del ecosistema de manglar del departamento del Atlántico. (...)".

Que, seguido de esto, mediante Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000101812 del 19 de octubre, la señora ILVA GÓMEZ CRESPO, actuando en calidad de representante legal de GRUPO ARGOS S.A., allega lo siguiente:

"(...) con el fin de dar continuidad al trámite correspondiente a la concesión de aguas superficiales solicitada mediante radicado No. 202314000091362 del 20 de septiembre de 2023, por medio de la presente remito el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA. (...)".

Que, aunado a ello, por medio de Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000112212 del 16 de noviembre, la señora ILVA GÓMEZ CRESPO, actuando en calidad de representante legal de GRUPO ARGOS S.A., hace saber:

"(...) En atención a lo dispuesto en el Artículo Primero del Auto 723 del 10 de octubre de 2023, por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad Grupo Argos S.A., identificada con NIT. 890.900.266-3, le informamos que mediante radicado No. 202314000027232 del 27 de marzo de 2023 se acreditó el pago de la factura electrónica No. SAMB-2323 por valor de \$3.386.024, asociada al cobro por concepto de evaluación ambiental del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas que fue trasladado al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde mediante comunicación oficial No. 002193 del 27 de abril de 2023. Debido a esto, le solicito que por favor nos generen un nuevo cobro descontando el valor que ya fue pagado.

Por otra parte, en cumplimiento del Artículo Segundo del acto administrativo anteriormente mencionado, le informo que el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA fue radicado mediante No. 202314000101812 del 19 de octubre de 2023. (...)".

En consecuencia, se analizará la continuidad del trámite:

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en virtud de lo anterior y, en aras de dar inicio al trámite requerido por parte de GRUPO ARGOS S.A., en cuanto a la evaluación para la Concesión de aguas superficiales aquí tratada, esta Autoridad Ambiental procederá -a través del presente acto administrativo- a acoger la solicitud toda vez que la misma allegó la información pertinente según los requisitos -mínimos- exigibles por la normatividad que lo regula -para su revisión- con base en su contenido y lo aportado mediante Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000091362 y 202314000101812 (descritos en líneas precedentes).

AUTO No. 884 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL"

No obstante, GRUPO ARGOS S.A. deberá acreditar el saldo pendiente -por concepto de evaluación ambiental- del trámite en curso con posterioridad al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

Que, en ese sentido, se procederá a iniciar el trámite para la evaluación del instrumento de control ambiental solicitado, con base en los fundamentos de orden legal que así lo permiten al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que, en su Artículo 209 establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

"Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

(...) **Artículo 134.-** Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario".

AUTO No. 884 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL"

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente".

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: "COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...". p

AUTO No. 884 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL"

Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM".

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...".

De las uso y aprovechamiento de las aguas

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, define como aguas de uso público: "Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

AUTO No. 884 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL"

Que, el **Artículo 2.2.3.2.5.3.** ibídem, señala que: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

Que, una vez diligenciado el **Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas**, el interesado deberá aportar los requisitos descritos en el mencionado Decreto.

Que, por su parte, el **Artículo 2.2.3.2.9.1.** establece: "Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que, a su vez, el Artículo 2.2.3.2.9.2. indica que, se debe allegar: "Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".

 (\ldots)

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

- "Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente –consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:
- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;

AUTO No. 884 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL"

- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso:
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974.
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .
- i. Cargas pecuniarias;
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna:
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- I. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aquas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

"Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutiva de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993".

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

"Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:

Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", lo define y señala en cuanto a este:

"Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

AUTO No. 884 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL"

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090** del 28 de Junio de 2018 adiciona al **Decreto 1076** de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionada Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

"Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

"Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- De la publicación de los actos administrativos

AUTO No. 884 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL"

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)".

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 -en lo relacionado al procedimiento para otorgar una concesión de aguas- señala que, el interesado deberá fijar un aviso teniendo en cuenta lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios".

IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por GRUPO ARGOS S.A. y los anexos que soportan la misma, esta Corporación procederá a:

INICIAR a la sociedad en comento, el trámite para la evaluación de la Concesión de aguas superficiales; así como también, del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de conceptualizar la viabilidad sobre el otorgamiento y aprobación de los instrumentos de control aquí tratados, según lo expuesto en el presente proveído.

Que, el mencionado trámite quedará condicionado al cumplimiento de lo aquí establecido; específicamente, lo concerniente a la acreditación del saldo pendiente -por concepto de evaluación ambiental- y la publicación de la parte dispositiva de este acto administrativo, conforme los fundamentos legales que así lo señalan y que se indicarán para los fines previstos.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

AUTO No. 884 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL"

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite para la evaluación de la Concesión de aguas superficiales a captar en la Ciénaga de Mallorquín, para uso doméstico y riego de material vegetal, solicitada por GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3, representada legalmente por la señora ILVA GÓMEZ CRESPO o quien haga sus veces al momento de la notificación; así como también, en lo que respecta al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado y exigible dentro de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3, deberá acreditar el saldo pendiente -por concepto de evaluación ambiental- del trámite en curso con posterioridad al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el presente proveído.

PARÁGRAFO ÚNICO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico notificaciones@grupoargos.com / ccuello@grupoargos.com / mcuentas@grupoargos.com y/o la siguiente dirección: Carrera 53 No. 106 - 280, Centro Empresarial Buenavista, Piso 17, en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

AUTO No. 884 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL"

QUINTO: GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3, deberá publicar en la Alcaldía correspondiente un Aviso con extracto de la solicitud y trasmitirlo por una emisora de amplia circulación en la región, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Dicha fijación, deberá realizarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita. Y, se deberá remitir constancia de fijación a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

24 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO

EVISÓ: MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL

AVISO

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A GRUPO ARGOS S.A., CON NIT. 890.900.266-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL"

Que, la señora ILVA GÓMEZ CRESPO, actuando en calidad de representante legal de GRUPO ARGOS S.A., con NIT. 890.900.266-3, a través de Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000091362 del 20 de septiembre y 202314000101812 del 19 de octubre, solicitó ante esta Corporación el inicio del trámite para la evaluación de una Concesión de aguas superficiales a captar en la Ciénaga de Mallorquín, para uso doméstico y riego de material vegetal, por un término de diez (10) años; allegando a su vez, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, exigible en cuanto a esta.

Que, con ocasión al **Auto No.**884 del 2023, por medio del cual se inicia el trámite solicitado y, a su vez, la Subdirección de Gestión Ambiental dispone que designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia del mismo, se expide el presente Aviso el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación -a la práctica de la diligencia- en la Alcaldía correspondiente; así como también, en un lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, en cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, sobre el cual deberá remitir constancia a esta Entidad.

La visita se practicará el día

, a partir de las 8:30 a.m.

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: SUPERVISÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL